



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente n° 11001-02-03-000-2021-02120-00

1. Subsana la demanda en los términos indicados por el Despacho, se avoca el conocimiento de la tutela instaurada por Argenis Ruiz de Londoño contra la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la misma ciudad, el Banco AV Villas S.A., la Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda., el Fideicomiso Activos Alternativos Alfa, la Compañía Frutas Tropicales Asociados S.A.S., Gloria Mercedes Gutiérrez de la Torre y Mariela Gutiérrez Pérez.

Vincúlese a los Juzgados Segundo y Quinto Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el Banco de la República, el Conjunto Residencial Multifamiliar Los Cerros de Cali, la Empresa Municipal de Cali o EMCALI EICE-ESP, el Banco Agrario de Colombia, los involucrados en la acción constitucional n° 76001340300220210002102 y, demás intervinientes en el proceso ejecutivo n° 002-2013-00676-00.

2. En aras de garantizar el derecho de defensa de los convocados y demás llamados, notifíqueseles por el medio más expedito y córraseles traslado de la solicitud constitucional por el término de un (1) día, siguiente al del

enteramiento.

Asimismo, adviértaseles que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos por la actora (art. 20 Dcto, 2591 de 1991).

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 *ibídem*, téngase como prueba la documental arrimada con el libelo y requiérase de la Sala Civil del Tribunal de Cali copia digitalizada de las actuaciones correspondientes al ruego n° 00220210002102 y del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de esa ciudad, reproducciones electrónicas del juicio coercitivo n° 002-2013-00676-00.

NOTIFÍQUESE

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CDD8DAF266B45AF479127981BD2E32013B9652DA19D00A40A79FE0F992384946

Documento generado en 2021-07-11